



- (FUSAGASUGÁ) -



12.

Fusagasugá, 2023 – 11 – 01

COMUNICADO No. 001

Para: Comunidad Académica
Estudiantes
Universidad de Cundinamarca

Asunto: Convocatoria a “ELECCIÓN DE REPRESENTANTE PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR, CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJOS DE FACULTAD DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

El Consejo Electoral, teniendo en cuenta el trámite previsto para la elección del representante de los estudiantes principal y su suplente ante el Consejo Superior, Consejo Académico y los Consejos de Facultad de la Universidad de Cundinamarca y, con ocasión a la facultad expresa contenida en el artículo 7º párrafo de la Resolución No. 172 de diciembre de 2018: “*Por la cual se reglamenta el Consejo Electoral de la Universidad de Cundinamarca*”, que indica:

“PARÁGRAFO. FACULTADES DEL CONSEJO ELECTORAL UNIVERSITARIO. El fin del Consejo Electoral Universitario es el desarrollo de los procesos eleccionarios en el marco del carácter dinámico, cambiante y evolutivo de cada proceso y en consecuencia sus facultades son meramente enunciativas y por tanto **podrán decidir horarios de elecciones según las particularidades de la Sede, Seccionales, Extensiones u Oficinas, según corresponda y adoptar las demás determinaciones que se requieran en el curso del proceso eleccionario.** Lo anterior, en procura de la garantía del derecho a elegir y ser elegido” (Negrilla fuera del texto original) por lo tanto se dispone lo siguiente:

- Que, para el proceso de votación convocado, los estudiantes podrán ejercer el derecho al voto en la Sede, Seccional o Extensión de la Universidad de Cundinamarca de su preferencia y deberán ser autorizados, así:

Sede Fusagasugá: Secretaria General

Seccionales y/o Extensiones: Director Administrativo

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2



– (FUSAGASUGÁ) –



Página 2 de 2

- Según la Ley 1581 de 2012, que regula la protección de datos personales en Colombia, cualquier tratamiento de datos personales requiere el consentimiento previo, informado e inequívoco de su titular, tal como lo establece su artículo 3°:

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) **Autorización:** Consentimiento previo, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el Tratamiento de datos personales;

La divulgación de información vinculada a las planchas del CSU y CA conlleva el manejo de datos personales, tales como nombres y fotografías. Esta acción está respaldada por la autorización para el tratamiento de datos que cada candidato firmó al momento de la inscripción, la cual establece:

“(...) en el marco del proceso electoral, autorizo la difusión de mis datos con la finalidad de cumplir con el proceso de elección y designación al que me postulo. Reconozco que los datos personales objeto de esta autorización son exclusivos para el actual proceso de elección. Así, la autorización comprende consultas y promoción durante y después del proceso electoral (...)”.

Por ende, en función de lo anterior, es viable publicar las propuestas de los candidatos; por lo anterior, una vez concluido el proceso electoral, es recomendable contemplar la retirada o des publicación de la información vinculada a las candidaturas para prevenir un almacenamiento superfluo de datos personales en medios públicos.

El presente comunicado se firma al primer (01) día del mes de noviembre de 2023

ISABEL QUINTERO URIBE
Secretaria General
Presidente
Consejo Electoral

JHENY LUCIA CARDONA RICARD
Directora Jurídica
Secretaria Técnica
Consejo Electoral

Elaboró: María Angélica Salazar García

12.1-14.1